

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 27 DE MARZO DE 1956

Nº 12.918

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 43 de 14 de Febrero de 1956, por el cual se autoriza la emisión de un sello Postal.
Resolución Nº 11 de 16 de Febrero de 1956, por la cual se reconoce personería jurídica a una organización.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 17 de 31 de Enero de 1955, por el cual se adiciona un decreto.

Sección Diplomática y Consular
Resolución Nº 1451 de 5 de Mayo de 1954, por la cual se autoriza prorrogar de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 196 de 21 de Septiembre de 1954 por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera
Resolución Nº 556 de 25 de Febrero de 1954, por la cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 152 de 22 de Agosto de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo
Decreto Nº 153 de 22 de Agosto de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resolución Nº 2021 de 16 de Julio de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AUTORIZASE LA EMISION DE UN SELLO POSTAL

DECRETO NUMERO 43
(DE 14 DE FEBRERO DE 1955)

por el cual se autoriza la emisión de cuatro millones de un sello postal, de las denominaciones de seis centésimos de balboa y tres centésimos de balboa, para honrar la memoria del General José Antonio Remón Cantera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 2 de Enero de 1955 fue vilmente asesinado el Presidente Constitucional de la República, General José Antonio Remón Cantera;

Que el General Remón es símbolo de la dignidad nacional y máximo propulsor del progreso del pueblo panameño en el orden social, económico, intelectual y moral;

Que un sello postal destinado a perpetuar y honrar la memoria de tan ilustre patricio, será un digno homenaje de admiración y gratitud que la nación panameña rinda a su gran Gobernante, y con el cual se solidarizaran otros pueblos del orbe vinculados al nuestro por los nexos de una leal amistad;

DECRETA:

Artículo primero: Se autoriza la emisión y circulación de cuatro millones de un sello postal conmemorativo de la muerte del General José Antonio Remón Cantera, Presidente Constitucional de la República de Panamá, como un homenaje a la memoria de este eximio hombre público.

Este sello será de color morado y tendrá como motivo principal el retrato del General José Antonio Remón Cantera, cuyo nombre se expresará en la parte inferior del mismo. A ambos lados del motivo principal, en la parte inferior izquierda y derecha, se expresarán las fechas de su nacimiento y de su muerte "1908-1955". En la parte superior, en forma de arco, llevará la le-

yenda "República de Panamá", y debajo de éstas las palabras "Duelo Nacional". En la parte superior, izquierda y derecha, dos coronas de color negro simbolizarán el duelo nacional. Debajo del motivo principal se expresará el respectivo valor del timbre, así: "3c. "Correo" 3c." o "6c. "Correo Aéreo" 6c.". Las dimensiones serán 39 x 26 mm., perforado de 12½ por cada 2 cm. de perforación a perforación.

Artículo segundo: Tres millones de este sello serán de la denominación de tres centésimos de balboa (B 0.03) y un millón de la denominación de seis centésimos de balboa (B 0.06).

Artículo tercero: Este sello no anulará ninguna serie anterior y entrará en circulación tan pronto como lo ordene la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA DE UNA ORGANIZACION

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 11.—Panamá, Febrero 16 de 1956.

Los señores Humberto Hidalgo y Ovidio Coronado, panameños, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 47-91554 y 47-42721 respectivamente, en sus condiciones de Presidente y Secretario, han solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la organización denominada: Club Social *Los Uvas*.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA: TALLERES:
 Ave. 9ª Sur—Nº 16-A-50 Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-56
 (Relleño de Barracas) (Relleño de Barracas)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: P/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Acompañan a su solicitud, las siguientes documentos:

- Acta de fundación.
- Acta de la sesión en la que fueron discutidos y aprobados los estatutos; y
- Estatutos aprobados.

Como quiera que los fines que persigue el Club mencionado se enmarcan a actividades de índole social y cultural, y ésta no pugnan con la Constitución Nacional, ni con la moral y las buenas costumbres, ni con las leyes vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada: Club Social *Las Uvas*, fundado en la ciudad capital el día 6 de Agosto de 1954, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional y el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma posterior de los estatutos necesita la aprobación del Organismo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles y legales, una vez sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores**ADICIONASE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 17

(DE 31 DE ENERO DE 1955)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo Nº 263, de fecha 18 de Diciembre próximo pasado, por el que se nombró la Delegación de Panamá al X Congreso Panamericano del Niño, que tendrá lugar en ésta ciudad del 6 al 12 de Febrero de este año.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la Excelentísima Señora Doña Olga Arias de Arias, Presidente de la Cruz Roja Nacional, y a la señora Isabel E. de Vallarino, Presidenta del Club de Esposas de Médicos, Delegadas Principales de Panamá al X

Congreso Panamericano del Niño, que tendrá lugar en ésta ciudad, del 6 al 12 de Febrero del corriente año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que estas nombramientos son con carácter Ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1951

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1951.—Panamá, 6 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor Ernesto Endara para que se autorice al Cónsul correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 7671 expedido a favor de Félix Jirado C., expedido en la Gobernación de Panamá el 22 de Julio de 1950; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que José Félix Jirado Cuadro, nació en Colón, distrito y Provincia de Colón, el 11 de Febrero de 1927 hijo de padres colombianos.

Certificado del señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, en el cual hace constar que se expidió el pasaporte Nº 7671 el 22 de Julio de 1950 a favor de José Félix Jirado Cuadro y llenó los requisitos de Ley,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario

consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 7671 a favor de Félix Jirado Cuadro. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 166
(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1954)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Gladys Dunn, Portero de 2ª Categoría en la Comisión Catastral (Oficina de Colón), en reemplazo de Alberto Richard, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESOLUCION NUMERO 556

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección primera.—Resolución número 556.—Panamá, 25 de Febrero de 1954.

El Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D. P. N° 193 de fecha 9 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la "Embajada de Brasil" sobre 1 caja de W. Chivas Regal, 1 caja de Ron Bacardí Oro, 1 caja de Vino Tavel Rose, 1 caja de Chatreaux Verde y 3 cajas de W. White Label, por un valor total de B. 84.17; y acompaña a la solicitud el Retiro N° 432 del Almacén Oficial de Depósito de fecha 19 de Enero próximo pasado.

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la "Embajada de Brasil" la exoneración de derechos de importación sobre 1 caja de W. Chivas Regal, 1 caja de Ron Bacardí Oro, 1 caja de Vino Tavel Rosé, 1 caja de Chatreaux Verde y 3 cajas de W. White Label, mencionadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 152
(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)
por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la señora Melva Arosemena, Mecanógrafa de 2ª Categoría en la División de Servicios Especiales. (Penonomé).

Artículo segundo: Nómbrase al señor Angel Fernández, Subalterno de 1ª Categoría en la División de Servicios Especiales (Penonomé) con cargo al artículo 678.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos serán efectivos a partir del 1º de Septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 153
(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)
por el cual se hacen unos ascensos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese al señor Cecilio Puga, de Peón de 6ª Categoría a Peón de 4ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura (Divisa).

Artículo segundo: Ascíendese al señor Esteban Nieto, de Peón de 5ª Categoría a Peón de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura (Divisa).

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos serán efectivos a partir del 1º de Septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en la Ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

Kaomycin

escrito en todos los tamaños y colores, y con cualquier clase o tipo de letras, según el ejemplar adherido al memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones y substancias medicinales y farmacéuticas, particularmente una preparación para el tratamiento de afecciones intestinales, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de Septiembre de 1955 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 11 de Octubre de 1955, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la petición de registro en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

Se acompaña :a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Diciembre 20 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Admiral Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de

Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Admiral

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos para el aire acondicionado, piezas para los mismos y sus accesorios, refrigeradoras, estufas de gas, máquinas lavadoras y secadoras, máquinas de coser, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 5 de Julio de 1946 en el comercio nacional del país de origen, desde Enero de 1953 en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Haití N° 383 Reg. 14, del 12 de Febrero de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 20 de Diciembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Helena Rubinstein, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la denominación

helena rubinstein

que es el nombre de la fundadora y presidenta de la sociedad peticionaria, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir aceite para el cutis, loción astringente para el cutis, aceite cremoso astringente para el cutis, deodorante personal, aceite para los párpados, gotas para los ojos, crema para las pestañas y para os-

curecerías, crema para el cutis (crema para la cara), loción para las piernas para filtrar los rayos del sol y para repeler a los insectos, aceite para las uñas, esmalte para las uñas, máscara, colorete, lápiz labial, polvos para la cara, saquitos (sachets) de polvos perfumados, perfume, colonia, enjuague para el cabello, preparación para el arreglo del cabello (Hair Groom), base para el maquillaje de la cara, (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América — Cosméticos y preparaciones de tocador), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de Enero de 1928 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos imprimiéndola, y por otros procedimientos y/o a etiquetas adheridas a los productos o envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 533,839 del 28 de Noviembre de 1950 válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 13 de Diciembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ELIGIO CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NOTARAL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir penicilina en forma dosificada oral (de la Clase 5 de los Estados Unidos de América — Productos Químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Octubre de 1945 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio interna-

cional desde el año de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se aplican a los envases de los mismos, o en cualquier otra forma apropiada.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 423,870 de 10 de Septiembre de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Diciembre 19 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ELIGIO CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

H. R. Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GOURIELLI

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir colonia, barras de colonia, perfume, agua perfumada, polvos para el baño, polvos perfumados para espolvorear en saquitos, ligas perfumadas consistentes en un cojinillo formado por un saquito en forma de liga lleno de polvo perfumado para colocar dentro de las gavetas con ropa interior, etc., para perfumarla, neceser suizo, consistentes en un tipo de polvera que contiene polvos faciales, desodorante en barra, crema estrolar, que es una crema cosmética que contiene hormonas: crema activa de ozono, que es una crema medicinal, que es un cosmético con ingredientes medicinales, talco, crema de afeitar para aplicar sin brocha, crema espumosa para afeitar, loción para después de afeitarse (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen aproximadamente desde Mayo de 1941 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde Mayo de 1951.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 599,468 del 14 de Diciembre de 1954 válido por 20 años a partir de su fecha c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 16 de Diciembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, y domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

JIVARINA

escrita en caracteres de imprenta, de toda clase de tipos, colores y tamaños.

La marca de fábrica se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario y será usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en la República del Ecuador, que actualmente se tramita.

La marca se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación en la República del Ecuador; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General se encuentra agregado a la solicitud de registro de la

marca "Lifoxina", de la misma compañía presentada en esta fecha.

Panamá, 16 de Diciembre de 1955.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-2393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gaylor Products, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Flexi-Grip

unidas por un guión, (según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica la palabra "Grip" aparte de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar y distinguir ganchos para el cabello y horquillas para el cabello (de la Clase 40 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de Diciembre de 1953 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América número 607,727 de Junio 21 de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Diciembre 15 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima bajo las leyes del Estado de New Jersey y domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

ROVIGON

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir medicamentos, productos químicos para usarse en medicinas, en higiene y en las ciencias, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, vendajes, preparaciones para preservar alimentos, preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes, preparaciones dietéticas, preparaciones de cosméticos, jabones y aceites etéreos y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 8137, del 22 de Octubre de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 16 de Diciembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

FILMTAB

escrita en la forma como se considere conveniente, a favor de dicha sociedad. La marca ampara en el comercio un producto inhibidor de sa-

bores para recubrir tabletas medicinales que se administran por la vía oral y se aplica a los productos o sus envases por medio de etiquetas, grabándola o por cualquier método apropiado. Se usa en Estados Unidos desde Marzo 1º, 1954 y será usada próximamente en Panamá. Se adjuntan declaración, etiquetas y copia legalizada y traducida del registro básico de Estados Unidos N° 603,850 de Marzo 29, 1955. El poder para representar a la sociedad está en el Expediente N° 2940 de la misma compañía, marca Glucophylline.

Panamá, 15 de Octubre de 1955.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-195.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE CRESPO V.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

LIFOXINA

escrita en caracteres de imprenta, de toda clase de tipos, colores y tamaños.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario, y será usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en la República de Ecuador, que actualmente se tramita.

La marca se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación en la República del Ecuador; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General.

Panamá, 16 de Diciembre de 1955.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-2393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

H. J. Heinz Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una piedra llave y en el centro la palabra



con la cifra "57" debajo; todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir pudines en paquetes, cebada, arroz, avena y cereal, mezclados, preparados y en paquetes; y productos enlatados y embotellados, a saber: vegetales, frutas, jugos de frutas, salsas para vegetales y carnes, jaleas y mermeladas, encurtidos, sopas, cordero e hígado con cereal, vegetales y carne de res con cereal, vegetales y tocino con cereal, una combinación de macarrones, tomates, carne de res y tocino con cereal, picadillo de carne de res en media salmuera, caldo de gallina con harina de maíz y vegetales, estofado de carne de vaca, estofado de cordero, estofado de gallina, guisado de carne de res (goulash), pastas alimenticias, chop suey con carne, y comida de tabarines con gallina (en la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Abril de 1952 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases contentivos de los mismos en las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América número 611,825 de Septiembre 6 de 1955, válido por

20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Diciembre 15 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Angel L. Casís, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad, con oficinas en los altos de la casa N° 7-24 de la calle séptima, y portador de la cédula de identidad personal número 47-2431, en ejercicio del poder que me tiene conferido la sociedad mercantil denominada "Central Agrícola, S. A.", domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, y debidamente inscrita en el Registro Público, como lo acredita el certificado adjunto expedido por esa oficina, solicito para la misma el registro de la marca de fábrica

"VITARROZ"

de su propiedad, con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio arroz pilado enriquecido con vitaminas.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva "Vitarroz", y se aplicará a los sacos, paquetes, envases o envolturas que contengan el producto, o en cualquier otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y formas variados, así como en combinaciones diversas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos siguientes: a) el poder que me ha otorgado la sociedad "Central Agrícola, S. A.", para esta gestión; b) la declaración jurada sobre propiedad, uso, descripción, etc., de la marca en referencia; c) seis (6) muestras de la marca y, d) comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 8 de Febrero de 1956.

Angel L. Casís.
Cédula N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hans Schwarzkopf, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Hamburgo-Altona, República Federal de Alemania Occidente, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emestilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: La declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. El poder consta en el expediente de la marca "Stenamina".

Panamá, 31 de Marzo de 1953.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula 11-10428.

Igotint

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir tñtura para el cabello (de la Clase 24 de Alemania) y no ha sido usada en el comercio del país de origen; en el comercio internacional ha sido usada desde el 15 de Noviembre de 1955 y será usada en la República de Panamá dentro de los próximos seis meses.

La marca se aplica o fija a los productos o envases de los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto b) copia certificada del registro de la marca en la República Federal de Alemania número 517254 del 6 de Noviembre de 1939, válido por 10 años a partir de la fecha de solicitud (Febrero 25 de 1939) y subsiguientemente renovado por 10 años más contados desde el 28 de Febrero de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente.

Panamá, 16 de Diciembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ELIGIO CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted respetuosamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Lepetit S. A., de Milán, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

SINTOMICETINA

para distinguir un producto químico - farmacéutico.

Se usa en Italia desde el 6 de Diciembre de 1949, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la Ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DELTACORTONE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir hormonas y sustancias hormonicas (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América, medicamentos y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 27 de Abril de 1955 en el comercio nacional del país de origen, desde Junio 20 de 1955 en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases contentivos de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la petición de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado para asuntos de Marcas de Fábrica.

Panamá, Diciembre 15 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE CRESPO V.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted respetuosamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Lepetit S. A., de Milán, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

STENAMINA

para distinguir un producto químico - farmacéutico.

Se usa en Italia desde el 22 de Junio de 1951, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: El poder; la declaración certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis (6) diseños de la marca.

Panamá, 24 de Marzo de 1955.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE CRESPO V.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, y domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

AMAZONIN

escrita en caracteres de imprenta, de toda clase de tipos, colores y tamaños.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o

química o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario y será usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá, desde la fecha de su registro.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en la República del Ecuador, que actualmente se tramita.

La marca se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación en la República del Ecuador; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Lifoxina" de la misma compañía, presentada en esta fecha.

Panamá, 16 de Diciembre de 1955.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-2393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE CRESPO V.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con domicilio en la Avenida Lincoln, de Ralway, New Jersey, E. U. de N. A., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las letras mayúsculas

S. T.

seguidas de un punto cada una y las dos, seguidas del número 37 tal como aparece en el dibujo que se acompaña (seis).

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir preparados para el tratamiento de las inflamaciones de las superficies mucosas del cuerpo, para el uso como antiséptico dental y analgésico local y para el uso en el tratamiento de la piorrea, bolsas de piorrea, cavidades de abscesos, esterilización de canales de raíces, irrigación del antro, para el uso como vendajes húmedos o empaques húmedos en cualquier condición en la cirugía oral en la cual se desee la acción antiséptica o astringente, para el uso como lavado bucal, gárgaras y rociado de la garganta, rociado nasal, para la aplicación al oído, ojos, amígdalas, laringe, faringe, recto, vejiga, pelvis, cerviz vaginal, útero y piel, para el uso en el tratamiento de escaldaduras y para la aplicación tópica general, para uso generalmente en venda-

jes húmedos y empaques húmedos y soluciones antisépticas, analgésicos locales, astringentes y pasta dentífrica, de la clase 6 de productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos. Y ha sido usada y aplicada continuamente en dichos artículos desde el 20 de Noviembre de 1920 en la pasta dentífrica y desde el 13 de Agosto de 1927 en los otros artículos, por impresión o cualquier otro medio en los envases contentivos de los artículos o fijándola en los paquetes o receptáculos individuales en una etiqueta en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: seis muestras de la marca de fábrica (etiquetas), documentación debidamente traducida comprobante de pago del impuesto. El poder aparece en la solicitud de la marca de fábrica Deodo.

Panamá, Diciembre 13 de 1955.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Frank Linares, varón, mayor de edad, casado, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-85821, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra

LIDA

en cualquier tipo de letra y tamaño.

La marca anterior será empleada con el fin de distinguir productos de frutas o sustancias alimenticias a base de frutas, consistentes en pastas y jaleas de guayaba, mango, piña, nance, fresa, zarzamora y otras frutas, y se usará impresa en los envases, sobre el producto, por medio de etiquetas y de cualquier otra manera que resultase conveniente.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) Poder conferido por el solicitante; y d) seis etiquetas de la marca.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Panamá, 14 de Diciembre de 1955.

Por Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord.

Cédula Nº 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con domicilio en Avenida Lincoln, Ralway, New Jersey, E. U. de N. A., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las letras mayúsculas, seguidas cada una de ellas de un punto, así:

B. F. L.

tal como aparece en las seis etiquetas que se acompañan.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir vendajes quirúrgicos, secos y polvos curativos antisépticos, de la Clase 6, productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos, de manera continua desde 1893, aplicándola a los artículos o envases contentivos de los mismos, colocando en ellos una etiqueta impresa en la cual aparece la marca.

Se acompañan: Seis etiquetas con el nombre de la marca de fábrica; la documentación correspondiente, debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto. El poder aparece en la solicitud de la marca de fábrica Deodo.

Panamá, 13 de Diciembre de 1955.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad comercial denominada Farbwerke Hoechst Ag vormals Meister Lucius & Brüning, de Frankfurt, Alemania Occidental, organizada de acuerdo con las Leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica, de la cual es propietaria, y que consiste esencialmente en la palabra:

INVENOL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa en la producción y venta de medicamentos para uso humano y veterinario, emplastos, vendajes, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, preparados para conservar comestibles.

La marca se ha venido usando en el país de origen desde el 13 de Junio de 1933, bajo el Nº 457 278.

Se acompañan los siguientes documentos: a)

Registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 457-278; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas. El poder se encuentra en el expediente que contiene la solicitud de Registro de la marca Hoechst.

Panamá, 12 de Diciembre de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ELIGIO CRESPO V.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en procedimiento para la preparación de nuevos compuestos de la octahidro-piripirimidina, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores John Thomas Plati, con residencia en la ciudad de Rutheford, New Jersey, E. U. de A. y Wilhelm Wenner, con residencia en Upper Montclair, New Jersey, E. U. de A., ambos químicos y naturales de los Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención—según consta del Poder que se acompaña—a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 22 de Octubre de 1955.

Icaza, González Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-2393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 9033

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9033.—Panamá, Julio 16 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 46 de 10 de Diciembre de 1952,

RESUELVE:

Primero: Para los efectos fiscales, a partir del 1° de Junio del año en curso, se nombra el siguiente personal al servicio del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

División "A"

Sección A-D4 (Darién)

Rubén Bristán, bracero B/. 0.25 por hora, por Martín Paneso.

Domingo Hinestroza, bracero B/. 0.25 por hora, por Atenedoro Pino.

Anselmo Quinta, bracero B/. 0.25 por hora, por Evaristo Ruiz.

Ricarte González, bracero B/. 0.25 por hora, por Pedro de la Rosa.

Segundo: En los términos anteriores queda modificado el artículo 2° del Resuelto N° 9025 de 7 de Julio del presente año, en cuanto se refiere únicamente al personal arriba indicado.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del público, de acuerdo con lo que dispone el artículo 777, del Código de Comercio, que por escritura 639 de 2 de Marzo del año en curso, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado el establecimiento comercial denominado Casa Carreiro, a la sociedad anónima denominada Arto de Madrid, S. A.
L. 1583

Benigno Carreiro.
Céd. 47.56389.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 65

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Ortiz, varón, mayor de edad, casado, de esta naturaleza y vecindad, portador de la Cédula de Identidad Personal número 60-2609, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques que se le adjudique a título de propiedad por compra a la Nación el globo de terreno denominado "La Barbarena", ubicado en este Distrito de Santiago, con capacidad de seis hectáreas con cinco mil novecientos metros cuadrados (6 Hts. 5900 mc.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Carretera de Aguadulce a Santiago y Waldo Arrocha G.

Sur: Anselmo Caballero, Sergio Camaño y Eduardo Suárez.

Oeste: Anselmo Caballero y José María Donoso.
En atención a disposiciones legales, se ordena fijar el presente edicto en lugar visible de este Despacho de esta Administración de Tierras y Bosques y otra copia en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por término de treinta días hábiles, otra copia será entregada al interesado para que por tres veces consecutivas sean publicada en la "Gaceta Oficial", todo para conocimiento del público a fin de que dentro del término los que se crean con perjuicios o mejores derechos los hagan valer.
Santiago 17 de Noviembre de 1955.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,

L. 2787
(Única publicación)

Ciro M. Rosas,

EDICTO NUMERO 26

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER

Que los señores Calixto, Eusebio y Bernardo Batista y otros agricultores pobres, panameños, vecinos del Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, jefes de familia y sin tierras en propiedad, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado El Pedregoso, ubicado en el citado Distrito de Río de Jesús, de una superficie de Ciento Veinticinco Hectáreas con Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Metros Cuadrados (125 Hts. 7844 M2.) con los siguientes linderos:

Norte: Camino del Junquito y Agustín Delgado; Sur: Terreno nacional, camino de La Poza a Los Barriales y la Isleta de Misael Guevara y otros; Este: Río San Pedro y la Isleta de Misael Guevara y otros, y Oeste: Cerro Gaitero y terreno nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada en dicha periódico oficial por una sola vez; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de Enero de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, de Veraguas,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 63

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alvarado Alomán, Abogado en ejercicio, vecino de esta localidad y cedula N° 47-56, en memorial de fecha 11 del presente mes dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante, señor Marcelino Marciaga, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, vecino de Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, cédula N° 28-4865, se le expida título de propiedad en gracia en su propio nombre y en representación de sus menores hijos, sobre el globo de terreno denominado "Las Paredes", ubicado en Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de Veintidos Hectáreas con Siete Mil Doscientos Metros Cuadrados (22 Hts. 7.200 M2.), alimderado así: Norte: Marcos González, Jacinto Bultrón y Eudocio Rodríguez (Este: último sólo tenía arriendo transitorio, hoy libre); Sur: Andrés Marín, Quebrada el Gallote y Francisca Rodríguez (este último también con licencia, hoy del Gobierno Nacional); Este: Eudocio Rodríguez, Quebrada Las Paredes y Francisca Rodríguez; Oeste: Quebrada El Gallote y Marcos González.

Y para que sirva de formal notificación, al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos,

por el término de Ley, se envía copia al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.
Chitre, 31 de Agosto de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
MOISES GALVEZ,

El Oficial de Tierras y Bosques,
Néstor Carroba.

EDICTO NUMERO 63

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER

Que el señor Francisco Vega, varón, mayor de edad, casado, jefe de familia, panameño, vecino de este Distrito de Santiago, agricultor y con cédula de identidad personal número 50-273, ha solicitado de esta Administración para él y su menor sobrino huérfano que tiene bajo su patria potestad, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Naranjillo", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de Diez Hectáreas con Cinco Mil Metros Cuadrados (10 Hts. 5000 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Juan B. González, una zanja, terrenos nacionales y Manuel José Vega; Sur: Manuel Vega y Quebrada Grande; Este: Quebrada Grande, y Oeste: Enrique Benitez, Martín Atencio, Demetrio Vega, Aquilino Vega y Rufino Cortés.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada en dicha periódico oficial por una sola vez; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, de Veraguas,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 169

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Anibal Pérez, Salvador Rodríguez, Domingo Aguilar y Saturniana viuda de González, todos panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, agricultores y jefes de familia, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado La Changa, ubicada en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de setenta y cuatro hectáreas con nueve mil cuatrocientos metros cuadrados (74 hts. 9400 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte y Oeste, Montes libres.

Sur, Camino de San Pablo a La Mesa, y Este, Montes de E. Díaz.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por una sola vez en la mencionada Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Noviembre de 1954.

El Gobernador,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 205

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER

Que los señores Emilio Muñoz, Gregorio Muñoz, Lino Muñoz y José Manuel Muñoz y otros agricultores, veci-

nos de Los Algarrobos, Distrito de Santiago, panameños, y jefes de familia, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita de una superficie de Ciento Treinta y Nueve Hectáreas con Cuatro Mil Trescientos Metros Cuadrados (139 Hts. 4300 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Quebrada Honda, terrenos nacionales y Llano de Las Palmitas; Sur: Los Mangos del Cerro Gordo, terreno nacional, Anastasio Diaz, terreno nacional hasta llegar a Cerro Largo; Este: Terreno nacional, Llano de Las Palmitas, camino La Peña-San Francisco, Punta Don Marcos, Hilario Rujano y otros hasta llegar a Cerro Largo, y Oeste: Los Mangos de Cerro Gordo, terrenos nacionales y Quebrada Honda.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada en dicha periódico oficial por una sola vez; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 31 de Agosto de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, de Veraguas,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 206

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que en su despacho cursa una solicitud presentada por los señores Arcadio Polanco, varón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula N° 53-5622, vecino de El María, Distrito de Las Palmas, en su propio nombre y como representante legal de sus menores hijos David Polanco, Jorge Polanco y Mariana Polanco; y Alfredo Polanco, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de El María, Distrito de Las Palmas, para que se les adjudique en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno denominado "Macao", ubicado en el Distrito de Las Palmas, con una capacidad superficial de 30 Hts. 1200 MC. (treinta hectáreas con mil doscientos metros cuadrados), y comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte: terrenos nacionales, Salomón Sanjur; Sur: terrenos nacionales, Desbarancado, Quebrada Cacho Chivo; Este: Fulvio Sanjur; y Oeste: terrenos nacionales, Filo Nanzal.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado en sus derechos con motivo de esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, copia del mismo se remite a la Alcaldía del Distrito de Las Palmas para su fijación por treinta (30) días hábiles en ambos casos, y se remite una copia a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Santiago, 23 de Septiembre de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Primer Suplente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Castro Ruiz se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Primer Suplente.—Santiago, veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Primero del Cir-

cuito de Veraguas, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de José Castro Ruiz, desde el veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, en que ocurrió su defunción; y

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su esposa sobreviviente Catalina Moreno viuda de Castro.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquellos que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Efraín Vega.—Por el Secretario, (fdo.) L. C. Reyes, Oficial Mayor.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, por el término de treinta días, y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para su publicación.

Santiago, 27 de Enero de 1956.

El Juez, Primer Suplente,

EFRAIN VEGA.

Por el Secretario,

L. C. Reyes,
Oficial Mayor.

L. 2.634

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público en general,

HACE SABER:

Que a este Despacho se presentó el señor Anibal Moreno, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en Río Grande, de esta jurisdicción, mayor de edad, soltero, agricultor, con Cédula de Identidad Personal N° 2-6345, denunciando que en esos alrededores se encuentra vagando, sin dueño conocido, desde hace más de dos (2) años una yegua baya, de regular tamaño, aquililla, con una señal en la oreja izquierda y marcada a fuego así: MG, la cual se encuentra debidamente depositada en poder del denunciante.

En tal virtud, de conformidad con el artículo N° 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por un término de treinta (30) días en lugares públicos de este Distrito y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su debida publicación, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y seis a las diez de la mañana.

El Alcalde,

GUILERMO TATIS G.

El Secretario,

Luis Ma. Jaén F.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 54-T

David, Septiembre 13 de 1955.

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Araúz, mayor de edad, con Cédula número 24-352, vecino del Distrito de San Lorenzo, ha solicitado a este despacho se le adjudique a título de plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno con una superficie de 31 hectáreas con 2852, 5903 M 2, ubicado en La Pita, Distrito de San Lorenzo, alinderado así: Norte, camino real que conduce a Ciéneguita o Ciénega de Agua; Sur, con terrenos de Nepo Loo; por el Este, con camino de Ciénega de Agua y Nepo Loo y Oeste, con terreno de Antonino Cuevas. Sucesores de Cesario Alvarado y Teresa Madrid. Hay una servidumbre. Al presentar esta solicitud se acompañan los documentos legales, fué acogida y ordenado su trámite legal.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo por treinta (30) días; al interesado se le dan las copias correspondientes.

para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 55—T

David, Septiembre 13 de 1955.

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Araúz, por medio de su apoderado Licenciado José Emilio Barria, ha pedido se le adjudique a título de plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno denominado Cerro Pelado, en el Distrito de San Lorenzo, con una area de 65 hectáreas con 1653.711 M2 metros cuadrados, con los linderos siguientes; Norte, con Río Corrales; Sur, con posesión de Julián Santos; Este, con posesión de Juan Lee y Oeste con el Río Corrales; que a esta solicitud se acompañaron todos los documentos requeridos por la Ley, que se acoge y se ordena su trámite legal.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo por treinta días, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1
(Ramo de lo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario, por medio del presente edicto, emplaza y llama a Miguel Evila (a) Chepo, sindicado del delito de apropiación indebida, cuyo domicilio se ignora, mayor de edad, natural de la ciudad de Panamá, portador de la cédula número 47-74811, comerciante, para que en el término de doce días comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Segundo Distrito Judicial, Tercer Tribunal Superior, dictada en este caso, y que en su parte resolutive dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Ponomé, Enero seis de mil novecientos cincuenta y seis.

Como el Tribunal tras de minucioso estudio de las constancias procesales arriba a la misma conclusión del auto de la vista preinserta administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le impone su aprobación al fallo recurrido. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Aquilino Teixeira F.—José de J. Grimaldo.—C. Hooper.—Arturo Pérez A., Secretario".

Se pide a todas las autoridades del orden político y judicial ordenen la captura del sentenciado, y a todos los habitantes de la República a excepción de los que trata el artículo 2008 del Código Judicial que denuncie su paradero so pena de ser juzgado como encubridor si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la secretaria de este juzgado por el término mencionado y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas conforme la ley.

Dado en Ponomé, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

Víctor A. Guardia.

(Primera publicación).

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a José Muñoz Gómez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en Segunda Instancia, cuya parte resolutive se transcribe:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal.—Panamá, siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º del Circuito.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez 5º del Circuito, (fdo.) Mercedes Alvarado Ch., la Secretaria.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 65

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el Nº 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, Nº 101, Apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Elodía de León. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el Nº 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, Nº 101, Apartamiento 2, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobreesee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en el expediente. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa, que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente. Provea el encausado los medios de su defensa. Léase, cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, el Secretario (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten o paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido pro-

cesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 66

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, Apartado No. 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Delfina Ortega. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, Apartamento 2; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee personalmente a favor de Ida Raupola, panameña, soltera, residente en calle "P", N° 26, Apartamento 2. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral, la que tendrá verificativo el día y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa. Fundamentos de Derecho: Artículos 2147 y 2137, Ordinal 2º del Código Procedimental.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Fernando Murillo Galindo, varón, mayor de edad, costarricense, sin otro dato de identificación personal en el expediente, sindicado del delito de "estafa", para que comparezca a este Despacho dentro del término

de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Murillo Galindo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado Fernando Murillo, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas. Panamá, 8 de Febrero de 1956.

(Primera publicación)

E. Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, llama y emplaza a Melasio o Melesio Núñez, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, el cual en su parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Febrero siete de mil novecientos cincuenta y seis.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Melasio o Melesio Núñez, (a) Belo, de generalidades desconocidas, joven, delgado, trigueño, de mediana estatura, y de pelo negro y crespo, por el delito de hurto que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, y ordena su detención. Como el acusado Núñez, no ha sido hallado y se ignora su paradero, este Tribunal, obrando conforme lo dispuesto en los Artículos 2338 y 2343 del Código Judicial Decreta el emplazamiento de Melasio o Melesio Núñez (a) Melo, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, su omisión será tenida como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y, previa declaración de su rebeldía, seguirá la causa sin su intervención, mediante la actuación de un Defensor de oficio que le nombrará el Tribunal. Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio, conforme lo dispuesto en el Artículo 2345 del Código Judicial. Copíese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaría, (fdo.) Aida A. Ramos A."

Excitase a todos los habitantes de la República, con las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, para que denuncien el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura.

Para que sirva de notificación legal, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día nueve de Febrero, de mil novecientos cincuenta y seis y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

ANDRES UREÑA V.

La Secretaria,

Aida A. Ramos A

(Primera publicación)